Núm. 86 Del jueves 25 de setienbre de 1823. Pág 1.

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Lope Ob.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 11 de agosto.

A pesar de las pocas noticias que tenemos del interior de la Península y de muchas de las provincias marítimas, todavia podemos formarnos una idea bastante ecsacta del estado en que se halla la nacion, recopilando las que hemos dado en estos últimos dias, y otras que hemos recibido por diferentes conductos.

Las principales plazas de la Península están en poder de las armas nacionales, y ejercen una poderosa influencia sobre el estado de las provincias respectivas en que se hallan situadas. La Coruña, Santoña y San Sebastian protegen en lo posible las operaciones de los cuerpos ó columnas nacionales que hacen la guerra en toda la costa del Oceano cantábrico y entretienen un número considerable de fuerzas enemigas. Pamplona, Benasque, Monzon y otros puntos mantienen la guerra en la Navarra y en el Aragon, donde consta que se han levantado varias guerrillas.

De la Cataluña apenas necesitamos hablar. La España y la Europa entera ven en aquellas provincias una prueba irrecusable del estado en que se encontraria la guerra en las demas de la Península, si al frente de los ejércitos no hubiera habido algunos honbres pérfidos, que tan traidora como bajamente vendieron le causa que se habian conprometido á defender.

En el antiguo reino de Valencia se han formado numerosas columnas de patriotas que no dejan descansar á los invasores; y las provincias de Murcia, Granada, Málaga, Cadiz y Jaen son al presente el teatro de la guerra que va á decidir de la suerte de la Península. En ellas ademas de los dos egércitos que tenemos, y de las gruesas columnas de los coroneles de Pablo, Ordoñez y Merconchini, garantizan nuestra causa las plazas de Alicante, y Cartagena, y la inespugnable Isla gaditana.

En la provincia de Córdoba, segun hemos dicho en nuestro número de ayer opera una gruesa partida de constitucionales. La Estremadura está enteramente libre de franceses y facciosos: sus habitantes están animados del mejor entusiasmo, y nuestro egército asciende en aquella parte à mas de seis mil honbres. Las plazas de Badajoz y Ciudad Rodrigo están en el mejor estado de defensa y bien abastecidas.

En las provincias de Salamanca, Zamora y Palencia opera con su columna el general Empecinado; y en las de Astorga, Valladolid y Leon tres ó cuatro hermosos escuadrones de Farnesio y Algarbe, y ademas otras varias fuerzas de anbas armas.

El coronel Chaleco, con una fuerza respetable de infantería y caballeria domina la Mancha; y en las provincias de Guadalajara y Cuenca se asegura que hay varios cuerpos de patriotas muy numerosos y valientes.

De modo, que segun los datos que tenemos, escasos, á la verdad, aunque seguros, apenas hay en toda la Península una provincia que los invasores posean pacificamente, y en la que no se les haga la guerra con mas ó menos encarnizamiento. Entre tanto, el espíritu de los pueblos se mejora estraordinariamente, y aunque hasta ahora por la infame defeccion de algunos generales no hemos llevado lo mejor del conbate, nuestra causa, ó por mejor decir la causa de la Europa, y aun la del género humano, triunfará indudablemente, sin que sean bastantes á estorbarlo las armas de los enemigos esteriores é interiores, y sus bajas é indecentes maquinaciones.

Idem 12.

Nos dicen de san Fernando que ha circulado entre los soldados franceses la *famosa* capitulacion del general Ballesteros, y que para celebrar tan fausto acontecimiento tenian dispuesto en los pueblos de aquella costa un solemne *Te-Deum*; pero que de repente ha llegado órden del general Bordesoult para que se suspenda aquella demostracion de alegria. Si asi como las victorias se celebran con el *Te Deum*, se lloraràn las derrotas con el *Miserere*, hubiera podido el general dejar satisfecha la devocion de aquellas almas piadosas.

Cartas de Lóndres del 14 de julio aseguran que está ya negociado ó muy prócsimo à negociarse el último empréstito decretado por las córtes, y que el gobierno puede contar con toda seguridad con el recurso de cerca de 200 millones de reales. Se cree que el no haber querido reconocer aquel gobierno la regencia francesa de Madrid, ha hecho perder á los especuladores todo recelo, aumentando considerablemente nuestro crédito.

Idem 14.

Un sugeto que acaba de llegar de Lisboa nos ha traido carta de un amigo nuestro residente en aquella capital, su fecha à 1º. de agosto, en la cual nos comunica las inportantes noticias siguientes.

El cura Merino se ha retirado con su gente ácia Talavera, y las tropas constitucionales han ocupado la provincia de Cáceres, y por consiguiente Estremadura está libre enteramente, mas necesita un honbre que la ponga en movimiento (1).

La Coruña sigue defendiéndose heroicamente y consiguiendo todos los dias ventajas; Vigo y su provincia estàn entusiasmadísimas, y aquella plaza fortificàndose á toda priesa. El espíritu de Galicia es admirable: y falta en ella un genio, y con solo él esta provincia libertaba à toda la España.

Escriben que el capitan de Farnesio don N. Saavedra tiró un pistoletazo á Morillo dejandole muerto en el acto, diciéndole que *era el premio de su traicion*, y que de resultas de este acontecimiento los mil honbres que le seguian habian entrado en sus deberes, y marchado en ausilio de la Coruña.

Hace unos dias llegó á esta el hijo del general frances de Andalucía en un místico español; su comision, segun he podido averiguar, ha sido pedir metàlico al gobierno portugues, el cual, à pesar de su estremada pobreza, le ha facilitado sobre veinte y dos millones de reales, que con otras letras que ha negociado, ascenderán en todo à unos treinta: salen de aqui de mañana á pasado escoltados por un bergantin de guerra portugues; si tuvieran vds. medios de apresar ese refuercillo se armaban por algunos dias.

El espíritu de Portugal va ràpidamente reformàndose; hay un descontendo general, y no estrañaré que antes de un mes haya una reaccion; son muchos los disparates que se hacen, y la division entre el mismo gobierno es grande. El partido de la reina, del infante y los franceses quieren que el rey se vuelva al Brasil, y que S. A. R. quede con la regencia, sin duda con el objeto de coronarse; p ra este fin se estan aprestando cuantos barcos hay disponibles, y yo tengo motivos poderosos para creer que lo llevan al cabo; pero si sucede, no puede menos de producir una revolucion, los espiritus est n furiosos y jamas se ha visto en Portugal una opinion tan declarada en favor de la libertad. Los que hicieron la contrarevolucion se han arrojado como lobos hanbrientos sobre todo, y no han podido atender á todos los que alegaban servicios y méritos, y de aqui es que la misma tropa y oficialidad que se halla en la insubordinacion mas escandalosa, es la mas ecsaltada en el dia en contra de lo que ella hizo.

(1) *Nos consta que el gobierno ha providenciado lo conveniente al efecto.*

El ayuntamiento de Barcelona á sus habitantes.

Barceloneses: jurasteis ser libres ó morir, que no es sorpatable la vida á merced y discresion de un poder absoluto. Odio eterno á la tirania y ningun pacto ni transaccion con los tiranos fue vuestro grito unanime: los pueblos le oyeron, el cetro de hierro desapareció y la afligida especie humana esperó su alivio de los honbres libres. Trazado habeis el único camino que conduce á la libertad; marchad por él constantes é inpávidos hollando cuantos estorbos opusiere la perfidia, y no dudeis de la victoria. Agoviados de un largo y penoso sufrir, hicisteis respetar con las armas vuestros derechos, con ellas asegurareis ahora la felicidad de la Nacion y los tiranos despavoridos conocerán á su pesar y tarde que no se ultraja inpunemente á un pueblo libre. Si la gloria, el honor, el bien estar nacional y la estabilidad de nuestras intenciones han de ser el aprecio de vuestros sácrificios. ¿que español honrado dejará de gozarse de haber contribuido eficazmente á una obra tan sublime? Este es el fruto de nuestras ansiedades direis à vuestros hijos: la libertad se fundó y conservó con esta misma sangre que os dió la ecsistencia: no hubo un solo barcelonés que no acudiese voluntario con las armas en defensa de la libertad. ¡Que recuerdos tan dulces para la generacion presente y venidera! Convencidos los alcaldes constitucionales de los sentimientos patrióticos de este heróico vecindario, ORDENAN Y MANDAN:

1º. Los solteros y viudos sin hijos vecinos y residentes de esta ciudad y los forasteros refugiados en ella que cuentan la edad de 20 á 45 años, se presentarán dentro 24 horas en las casas consistoriales para alistarse en los batallones de la milicia voluntaria.

2º. En el mismo término y mientras estén cerradas las clases de la Universidad literaria quedarán incorporados en dicha milicia los ciudadanos solteros y viudos sin hijos que actualmente sirven en el batallon de ecsentos.

3º. Los casados con hijos ó sin ellos inclusos los forasteros desde 20 á 45 años que no prestan el servicio personal de la milicia de reglamento, se presentarán dentro el referido término en las casas consistoriales para darse de alta en el batallon legal de su respectivo cuartel.

Barceloneses: los alcaldes constitucionales enplearán todo su celo en llevar á efecto las medidas adop-

tadas por el escelentísimo ayuntamiento y el ciudadano general gobernador para el conpleto de la milicia nacional voluntaria. En vano desoyendo la voz de la autoridad osaria algun instrumento de los traidores ocultarse á nuestra vigilancia, el insensato seria descubierto, y la justicia se mostraria severa con quien no se conpadeció de los males de la parria. Barcelona 2 de setienbre de 1823.=Vicente Cavanillas.=Agustin Iañes.=Antonio de Cortada.=Francisco María de Gispert.=Bonaventura Sans y de Gregorio.=Lugar del S※llo.

PROSPECTO.

Diálogos familiares sobre las preocupaciones generalmente esparcidas contra la vacuna; traducidos del frances por don Francisco Javier Laso, primer profesor médico cirujano de la armada nacional, individuo de la sociedad médico-quirúrquica de Cádiz y de otras corporaciones literarias.

Los descubrimientos mas inportantes del género humano han hallado en todo tienpo y en todo lugar adversarios irreconciliables. La quina tuvo sus detractores, y el mercurio y el opio son todavía objetos de oposicion para muchos espíritus díscolos y maldicientes: ¡que estraño es que la vacuna cuente sus opositores! Sin enbargo es digno de notarse que ha sido corto su número: apenas una ú otra pluma ha salido á la palestra á rebatir sus inapreciables ventajas, gracias á la filosofía del siglo en que se ha conquistado à la naturaleza este secreto.

Si se presenta todavía la asquerosa viruela en algunas poblaciones, con mengua de su reputacion, no nace tanto de oposicion concebida contra la vacuna, cuanto de la culpable apatía de aquellos que olvidan cuan preciso es llevar á el honbre al bien á pesar suyo. Observando este principio social, el descubrimiento del Dr. Jenner da á los estados un medio muy directo de aumentar su poblacion. ¡Ah! ¿y cual necesita mas esta medida que la heróica España, estenuada á fuerza de guerras, pestes y emigraciones?

El generalizar la ilustracion es un camino mas propio de convencer con pocas razones. Pero no es facil conseguirlo en breve tienpo, ni todas las materi s pueden ponerse al alcance de todos: mas como el interes de la que forma el objeto de esta obrita, es tan general, conviene familiarizarla para que se persuadan todos de la necesidad de adoptar este admirable preservativo.

El autor ha sujetado el asunto à una forma didàctica, segun la cual enseña, rebatiendo las objeciones que opone el vulgo à la vacunacion. Un padre inquieto por la suerte de sus hijos en medio de una epidemia de viruelas, espone sus dudas à un médico nstruido, y logra escuchando la razon, sacudir el yugo de las preocupaciones. Este triunfo acredita la utilidad que resultará al público de la lectura de estos diálogos que reunidos en un egenplar en 8º., se hallan de venta à 4 rs. vn. en Cadiz en la librería de Pajares y en Barcelona en la de Piferrer.

Palma 24 de setienbre.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 25.*

Parada, rondas y sargento de hospital M. A., ornabeque artilleria, cárcel y socorredor Pavía.=Socies.

Gobierno superior político de las Islas Baleares.

En el Diario constitucional de Alicante de 27 de Agosto último he leido los dos decretos siguientes que aparecen comunicados al Sr. Gefe superior político de aquella provincia.

„El Rey con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente.—Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Artículo 1º. Todos los militares del Ejército que se hallen unidos á sus cuerpos en servicio activo, como igualmente los individuos de la Marineria y Maestranza enbarcada á bordo de buques nacionales armados en guerra que ecsistan en cualquier puerto español, estando en el goce de los derechos de ciudadanía conforme á la Constitucion, tienen el derecho de eleccion como los demas ciudadanos no militares, y en los mismos términos que estos en cuanto á la voz activa y pasiva para las elecciones de Diputados de Córtes. Art. 2º. Para ejercer este derecho se formará una junta parroquial de los ciudadanos de cada cuerpo del Ejército donde esté la Plana mayor del mismo cuerpo, con asistencia de su Párroco castrense, ó en su defecto de otro eclesiastico que haga sus veces, nonbrado al intento por la autoridad civil; observándose en estas juntas lo que respecto de las demas de parroquia está prevenido en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Constitucion, y entendiéndose por vecinos de estas los militares del mismo cuerpo que sean mayores de veinte y un años, que no esten sujetos á la potestad de su padre, y que se hallen en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano. Art. 3º. en las citadas juntas se cunplirá tanbien lo prevenido en los articulos 47 y 48 de la Constitucion; entendiéndose que el Cura párroco ha de ser el Capellan del batallon ó cuerpo, ó quien haga sus veces, y el lugar de la reunion y la iglesia parroquial se designarán por la autoridad civil. Art. 4º. Igualmente se cunplirá en dichas juntas lo prevenido en la Constitucion en los articulos 49 y siguientes hasta el 59 inclusive, con arreglo á lo esplicado en los artículos anteriores. Art. 5º. Los Generales, Comandantes de armas, Gobernadores, Tenientes Gobernadores, Sargentos mayores y Ayudantes de plaza formarán Juntas parroquiales bajo las mismas reglas en las parroquias

castrenses de las mismas plazas. Art. 6º Los ciudadanos militares que no estuviesen en servicio activo, aunque gocen fuero, concurrirán para las elecciones parroquiales à las parroquias de su domicilio, y tendrán en ella los mismos derechos que los demas ciudadanos. No estan en servicio activo los militares retirados del Ejército permanente ó Marina, los de la Milicia activa cuando no estan sobre las armas, y la Marineria ó Maestranza desenbarcada aun cuando trabaje en arsenales. Art. 7º Las elecciones parroquiales de los militares serán sienpre presididas por la Autoridad civil del pueblo, á la que los Gefes militares pasarán con la anticipacion debida una lista firmada con espresion de los individuos de sus cuepros que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadanos. Art. 8º Los electores parroquiales que nonbren los militares en la forma referida asistirán á la junta electoral de partido con los demas electores parroquiales del mismo. Art. 9º Los militares en servicio activo, ademas de poder ser Diputados en Cortes por las provincias de su naturaleza, lo podrán ser tanbien por aquellas donde residan con sus cuerpos por el espacio de siete años á lo menos. Y en el caso de no tener esta residencia en ninguna provincia, podrán entonces ser elegidos por aquella donde á su nonbre tengan casa abierta por igual número de siete años á lo menos, pagando las contribuciones correspondientes á su establecimiento, y concurriendo en ellos los requisitos del artículo 91 de la Contitucion. Art. 10. Los Comandantes generales de distrito y de provincia, los Gobernadores, Tenientes Gobernadores, Sargentos mayores, Ayudantes, y demas militares enpleados de plaza no podrán ser Diputados en Cortes por las provincias donde se encuentren destinados, siguiéndose en esto la regla á que por el artículo 97 de la Constitucion se halla sujeto todo enpleado público de nonbramiento del Gobierno. Art. 11. En conformidad del artº 20 de la Constitucion los militares estrangeros al servicio de la España deberán obtener carta especial de ciudadano para gozar en las elecciones de los derechos de tales. Art. 12. Cuando los Milicianos nacionales locales formen batallones que esten en servicio activo fuera de su domicilio, tendrán el derecho de eleccion en la forma y modo que los individuos de la Milicia nacional activa. Cádiz treinta de Junio de mil ochocientos veinte y tres. —Tomas Jener, Presidente.—Domingo Eulogio de la Torre, Diputado Secretario.—Francisco de Paula de Soria, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas; de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cunplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cunplimiento, y dispondreis se inprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cunplimiento, y á fin de que para el mismo efecto lo traslade á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 2 de Julio de 1823.—Salvador Manzanares."

OTRA. »El Rey se sirvió dirigir á mi antecesor con fecha de 31 de Mayo último el decreto siguiente:—Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente.—Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Hasta que hayan pasado dos años despues de haber sido alguno individuo de las Diputaciones provinciales no podrá obligársele á admitir los destinos de Alcalde, Regidor ó Síndico; ni á los ex-Diputados á Córtes se les podrá precisar en los dos años siguientes á su Diputacion á que desenpeñen los enpleos municipales de los Ayuntamientos, ni á ser Vocales de las Diputaciones de provincia. Sevilla veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.—Joaquin Maria Ferrer, Presidente.—Francisco de Paula de Soria, Diputado Secretario.—Bartolomé Garcia Romero y Bernal, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cunplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cunplimiento, y dispondreis se inprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia, cunplimiento, y que con el mismo fin lo circule á quien corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 10 de Julio de 1823. — Salvador Manzanares."

Y constandome por los papeles públicos de la Córte que efectivamente fueron aprobados por el Congreso nacional los dos preinsertos decretos que aunque circulados á todas las provincias no habrán llegado á esta de oficio como otros muchos por no tener espedita la comunicacion con el Gobierno; y atendiendo á la procsimidad de las elecciones he creido conveniente disponer su publicacion y circulacion á todos los ayuntamientos para su inteligencia y cunplimiento.

AVISOS.

Una muger de unos 18 años de edad desearia encontrar una criaturita para darle de mamar: su leche tiene 6 meses. Darán razon á esta inprenta.

Sale el correo Nacional del mando del capitan Francisco Pons para Mahon el dia 26 del corriente y admite cargo y pasageros.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.